

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE N°3 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/459/2020/S

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU vigente en el término municipal de Pedrera (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador de la Modificación del PGOU.
- Documento Ambiental Estratégico.

Esta Modificación del PGOU de Pedrera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.3 b) de la *Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.6* de la citada *Ley*, de acuerdo con el *artículo 39* de la misma.

Analizada la documentación aportada, con fecha 16 de septiembre de 2020, desde esta Delegación Territorial se solicita al Ayuntamiento de Pedrera la subsanación de la citada documentación.

En fecha 30 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha 21 de octubre de 2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el “Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU” vigente en el término municipal de Pedrera (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, en particular el **informe del Departamento de Vías Pecuarias** de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias resolvió mediante la emisión del **Informe Ambiental Estratégico** en fecha **29 de septiembre de 2021**, que el “Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU” vigente en el término municipal de Pedrera (Sevilla), **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.**



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se procede elaborar el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el ámbito de la provincia de Sevilla, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

El Objeto del documento es la Innovación (Modificación) del PGOU vigente de Pedrera, planeamiento general del municipio, para diversos ámbitos de suelo urbano, tal como sigue:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO (Calle Pasedilla): Recalificación parcial de parcela residencial como viario público, para ampliación de viario existente deficitario, por necesidades de circulación óptima y adecuada, delimitando un ámbito de suelo urbano no consolidado, para la gestión adecuada del ámbito y el interés público.
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano no consolidado, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Así pues, se informa lo siguiente.

2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



singularidad o especial protección.

- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Pedrera estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas, y que se transcriben del mismo a continuación:

ALTERNATIVA 0: *Mantener la ordenación pormenorizada establecida por el vigente PGOU de Pedrera, en ciertos ámbitos parciales de suelo urbano, manteniendo las incoherencias en la delimitación y ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado o no consolidado, así como la ordenación pormenorizada respecto a las edificaciones existentes en la SUNC-3 y la no mejora funcional del viario en la SUNC-8 (C/ Pasedilla), perjudicando el interés público, y el desarrollo socioeconómico adecuado del municipio. Por tanto no es aconsejable optar por el mantenimiento de esta opción.*

ALTERNATIVA 1: *Es la opción más interesante desde el punto de vista público y ambiental, dado que con las mínimas modificaciones de la ordenación pormenorizada, se consigue en el ámbito SUNC-3 la diferenciación adecuada entre el suelo urbano consolidado y no consolidado, la ordenación pormenorizada interior más adecuada a las edificaciones colindantes, la organización central de las dotaciones y la mayor conexión viaria con el entorno, garantizando una situación adecuada para el desarrollo residencial, y respecto a la actuación en calle Pasedilla,, se consigue la ampliación del vial, afectando lo mínimo posible a las edificaciones existentes en su margen derecha, permitiendo que se pueda plantear un ámbito de unidad de ejecución en suelo urbano, para permitir la cesión gratuita del vial, manteniendo la edificabilidad y aprovechamiento inicial la propiedad privada. Es la opción más viable desde el punto de vista público, urbanístico y ambiental.*

ALTERNATIVA 2: *Es una opción en la que se realiza una alternativa intermedia entre la 0 y la 1, dado que en la SUNC-3 se mantiene la delimitación del ámbito, en perjuicio de las situaciones ya consolidadas, y se reordena pormenorizadamente el interior, para no afectar a las edificaciones existentes, pero con una conexión inferior de comunicaciones, lo que dificulta la adecuación a la realidad y el mantenimiento de una comunicación funcional adecuada de la actuación con el entorno. Respecto a la calle Pasedilla, se plantea una actuación radical de ampliación de viario totalmente longitudinal, que se conecta peor con la rotonda de la calle Primero de Mayo, y afecta más a las propiedades privadas de la banda derecha, inviabilizando la reordenación del aprovechamiento urbanístico y la no total cesión gratuita del vial, teniendo que procederse a una expropiación parcial por parte del Ayuntamiento, lo que repercutiría en el erario público. Provoca también mayores afecciones y pérdida de funcionalidad, por lo que no es aconsejable esta opción.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ALTERNATIVA 3: Es también una opción intermedia entre la 0 y la 1, dado que en la SUNC-3 se modifica el ámbito para garantizar la coherencia entre el suelo urbano consolidado y no consolidado, pero se modifica la ordenación pormenorizada mínimamente, se plantean menos viarios y conexiones perjudicando la conexión funcional con el exterior y beneficiando un mayor aprovechamiento de los terrenos privados, por lo que no garantiza el interés público. Respecto a la calle Pasedilla se establece una ordenación de la calle similar a la alternativa 1 pero afectando a las edificaciones a ambos márgenes de la calle, complejizando la gestión y afectando a un inmueble catalogado, por lo que la actuación aparte de no ser viable, complejizaría en gran medida la actuación que se pretende, por lo que no es aconsejable esta opción.

Se ha optado por la alternativa de adecuar el PGOU vigente en suelo urbano a las situaciones preexistentes, considerando dicha modificación en relación a la alternativa 0 que sería no modificar el documento del PGOU actual, y en relación a las alternativas 2 y 3, que supone soluciones parciales y no completas, y considerada la alternativa 1 de la modificación incluso como una alternativa más viable y completa. Se ha sido consecuente y se opta por la adecuación a la realidad del PGOU, para no producir situaciones de fuera de ordenación y posibles reclamaciones y perjuicios para la Administración Pública, en su mayor optimización, respeto a otras parciales como las opciones 2 y 3.

Esta alternativa 1 que se presenta se ha considerado como la más razonable, tanto desde el punto de vista técnico como ambiental, siendo la más viable, dado que la alternativa 0 no soluciona las situaciones preexistentes, y unas alternativas de tipo parcial en la modificación de los parámetros urbanísticos en suelo urbano no sería razonable ni técnica ni ambientalmente, por no solucionar los requerimientos públicos de optimización de las actuaciones, produciendo una inviabilidad por la afección negativa medioambiental, por lo que no se han contemplado como viables.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.7 Cambio Climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.8 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007*, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.9 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa lo siguiente:

[...] Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otra parte, en respuesta a la consulta realizada a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, el 01/02/2021 se recibe informe de este Organismo que se recoge íntegramente en el **ANEXO I** de este documento y que será de obligado cumplimiento.

3.10 Dominio Público Pecuario

Con fecha 22 de marzo de 2021 se recibió informe del Departamento de Vías pecuarias de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Con fecha 9 de septiembre de 2021 se recibe nueva documentación por parte del promotor, la cual se notifica al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 14 de septiembre de 2021 se recibe nuevo informe del Departamento de Vías pecuarias de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Sevilla, actualizado con la nueva documentación.

A continuación se extraen las conclusiones de las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del **ANEXO I** del presente informe ambiental estratégico:

“En relación a la afectación del citado PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA), ADENDA AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EXPTE. Nº 3 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO URBANO)). EXPTE. EAE/SE/459/2020/S DE SEPTIEMBRE DE 2021 en los distintos ámbitos de actuación prevista sobre las vías pecuarias se indica lo siguiente:

- Respecto a la modificación prevista en el **SUELO URBANO CONSOLIDADO (Calle Pasedilla)**: Este sector se encuentra afectado por la Vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla” de 75,22 m, de la que no se hace mención alguna, debiéndose recoger su ubicación conforme a la clasificación. No podrá ordenarse el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma. En conclusión **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE**.

- Respecto a la modificación prevista en el **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3)**: Este sector se encuentra afectado por las Vías pecuarias “Cañada Real de Sevilla” de 75,22 m y “Vereda del Pozo del Palomar” de 20,89 m de las que se debe recoger su ubicación conforme a la clasificación.

Estudiada la ADENDA, nos encontramos que en la misma se indica en la página 5 del mismo: “SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Modificación del ámbito de una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, **excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU**, adaptándola a la realidad de facto existente, y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos”.

Estando las vía pecuarias “Vereda del Pozo del Palomar” y “Cañada Real de Sevilla” afectadas por la modificación propuesta y no encontrándose éstas deslindadas, **deberán respetarse** para ambos márgenes el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple. Deberá, por tanto, respetarse la citada anchura tanto en la zona que actualmente se encuentra ocupada por edificaciones como por la zona no urbanizada, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas y su posterior modificación de trazado** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.)

En la página 31 de la ADENDA se nos indica “ Las vías pecuarias intersticiales de los nuevos crecimientos se mantienen en toda su anchura legal como suelo no urbanizable de especial protección, manteniendo las carreteras actuales que existen en su interior, **así como solucionando los encuentros con los nuevos viarios a distinto nivel, previéndose la ejecución de pasos subterráneos para la continuidad e integridad de las vías pecuarias**, reflejado en plano 1.2: Clasificación y categorías de suelo. Núcleo de Pedrera”. En todo caso no se podrá realizar ninguna actuación sobre las vías pecuarias previo estudio y autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Ante cualquier incumplimiento de lo anterior se estará en lo indicado en el Título III “De las Infracciones y Sanciones” del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.11 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 12 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación que nos ocupa:

Las conclusiones de este informe son:

“Examinada la documentación remitida, se concluye que la propuesta de modificación no afecta negativamente a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos. En la zona afectada por la modificación tampoco se ubican yacimientos arqueológicos catalogados.

No obstante, desde el punto de vista arqueológico y aunque el término municipal de Pedrera fue prospectado en 2003, no consta que se haya actualizado la información arqueológica, y dado el presumible patrimonio arqueológico que se puede encontrar por la proximidad de otros yacimientos, se considera necesario que el documento objeto de este informe determine con claridad que con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o ejecución de obras, será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva de acuerdo con el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas. El resultado de dicha intervención puede condicionar la ejecución de las obras de urbanización y edificación y el aprovechamiento propuesto.

En todo caso cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales. 14

Respecto a la actuación de la calle Pasedilla. Además de aplicar lo anteriormente mencionado y tal como se indica en el presente informe, se deberá velar por garantizar la protección y el correcto tratamiento de los espacios urbanos que afectan a los elementos catalogados que se encuentran en la misma calle.

Por todo lo expuesto, desde este Servicio de Bienes Culturales se informa favorablemente la modificación propuesta condicionada a que se cumpla lo indicado en el presente informe.”

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

3.12 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Una vez evaluada la documentación desde el Departamento Residuos y Calidad del Aire, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla mediante informe emitido con fecha 03/12/2020, añade las siguientes consideraciones en relación a las medidas de gestión de residuos y a la calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

3.13. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a **Evaluación de Impacto en Salud**, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la **Valoración del Impacto en la Salud**, si fuera el caso.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del *artículo 40.5.g)* en relación con el artículo *38.4 de la citada Ley*, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5.*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible

Fdo. Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/02/2021
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	-
Ecologistas en Acción	-
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	-
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	12/11/2020
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	-
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	12/11/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	03/12/2020
Departamento de Calidad del Aire. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	-
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico). Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	19/11/2020
Secretaría General. Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	22/03/2021
	14/09/2021



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	11/01/2021 11:12:57	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	15/01/2021 09:58:03	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	15/01/2021 13:28:28	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA001YUK0OKM00S9WQAEXHJR6I1HR998ZI		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/459/2020/S**
N/REF. **URB-110/20/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Ambiental Estratégico, Adenda y Borrador de "Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU". T.M. Pedrera (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, **el 2 de diciembre de 2020**, petición de informe referente al trámite de consultas del documento Consulta del Documento Ambiental Estratégico, Adenda y Borrador de "Expediente N°3 de Innovación (Modificación) del PGOU" T.M. Pedrera (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

En la actualidad, el Proyecto de Normas Subsidiarias Municipales, aprobado definitivamente el 4 de Octubre de 1.996, es el único instrumento urbanístico que en este momento está vigente en el municipio.

El nuevo Plan General de Ordenación Urbanística ha sido redactado para dar respuesta a las determinaciones establecidas en la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154, de 31 de diciembre de 2.002), El ámbito de actuación es todo el territorio municipal, planificando el crecimiento urbano y un desarrollo equilibrado e integrado en la ordenación ambiental y territorial.

Esta necesidad, de adaptación, es la base sobre la que se sustenta el alcance del Nuevo Plan General, dando respuesta a una estructura territorial necesitada de soluciones integrales para poder aprovechar las ventajas de dicho ámbito. Por esta misma razón, el instrumento de planificación que constituye el PGOU, da nuevas oportunidades al impulso del municipio, en el marco del Plan de Ordenación de Territorio de Andalucía.

El término municipal de Pedrera, con categoría de villa, está enclavado en la comarca de Estepa, que ocupa el extremo suroriental de la provincia de Sevilla, formando una cuña entre las de Córdoba, con la que limita al NE, y la de Málaga al SE; Perteneciendo por tanto a la Andalucía Central y con una extensión de 60,30 Km², una altitud de 458m y siendo 37°13' y 4°53' la latitud y longitud respectivamente.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Limita con los municipios de Gilena al NO, Estepa al N, La Roda de Andalucía al E, Sierra de Yeguas al S y Martín de la Jara al SO. El núcleo principal de la población se encuentra situado ligeramente desplazado hacia el Norte con relación al centro geométrico del término municipal.

Pedrera se encuentra a 111 Km de Sevilla y a 20 Km de la cabecera de Comarca.

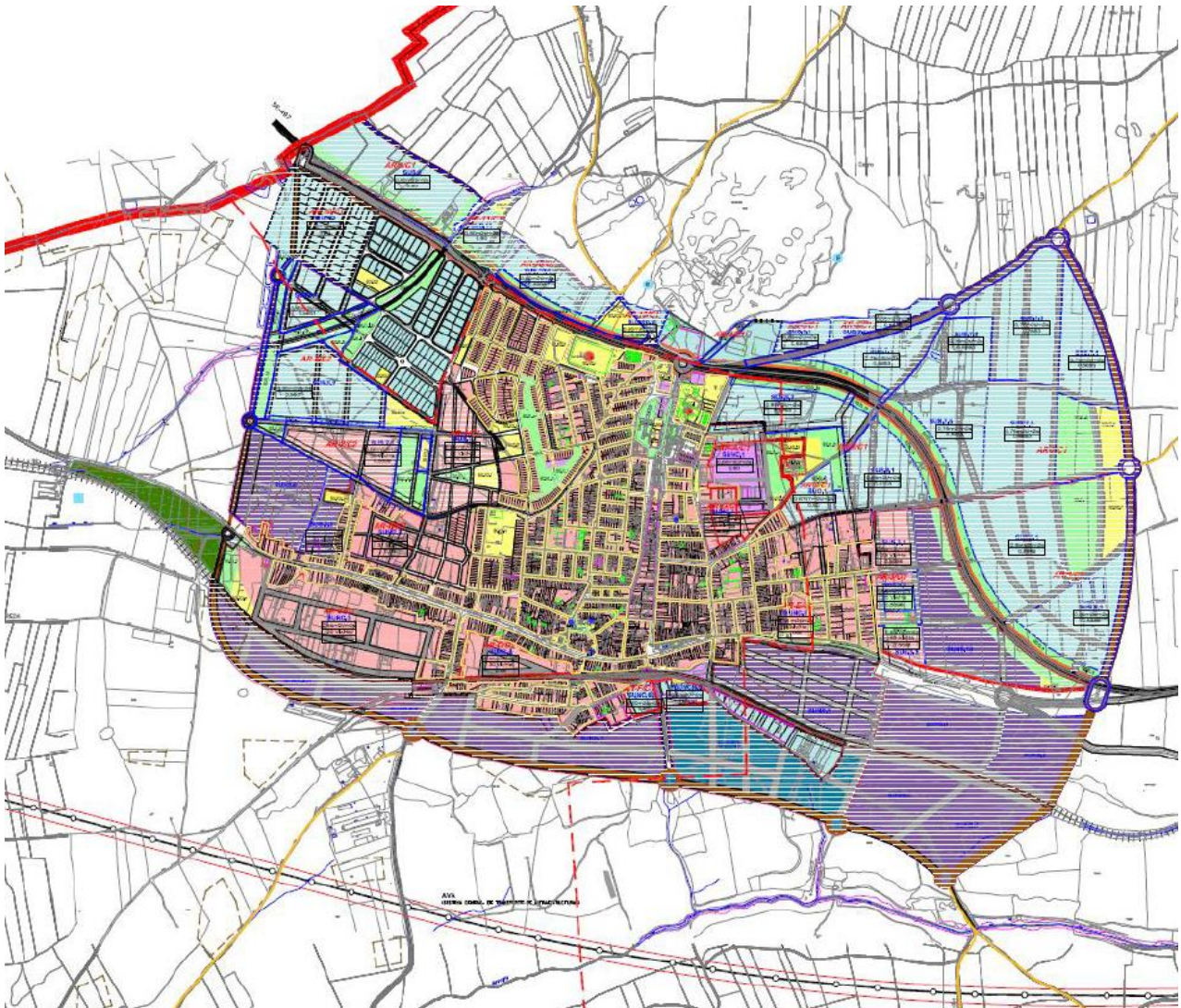
En la siguiente imagen se muestra la zonificación establecida en el PGOU:

La zonificación establecida es la siguiente:

1. Área de crecimiento Industrial Oeste.
2. Área de crecimiento Residencial Oeste.
3. Área de crecimiento Residencial Sur-Oeste.
4. Área Sur Industrial.
5. Área de crecimiento Residencial Sur Este.
6. Área de crecimiento Residencial Este.
7. Área de crecimiento Industrial Este.
8. Área de Crecimiento Residencial Norte.
9. Suelo Urbano



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El alcance y contenido de la ordenación para la Innovación (Modificación) propuesta, es el siguiente:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO (**Calle Pasedilla**): Recalificación parcial de parcela residencial como viario público, para ampliación de viario existente deficitario, por necesidades de circulación óptima y adecuada, delimitando un ámbito de suelo urbano no consolidado, para la gestión adecuada del ámbito y el interés público.

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (**SUNC-3**): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano no consolidado, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

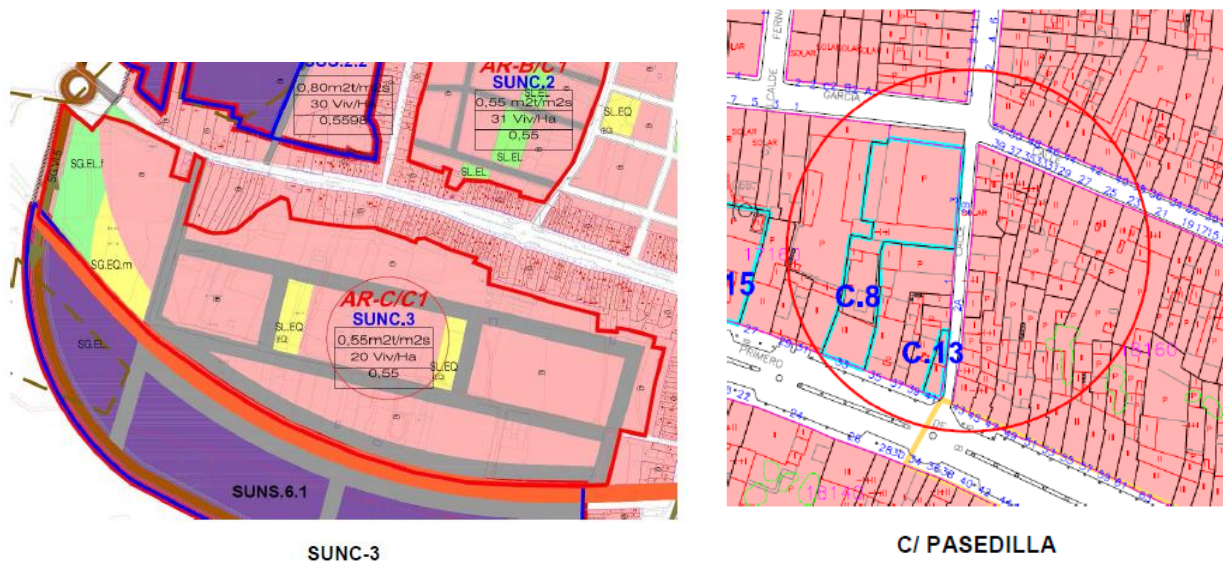


una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Según la documentación ambiental: *“La incidencia ambiental no existe, dado que se plantea modificación de ordenación pormenorizada de suelo urbano, de zonas existentes, como documento urbanístico, para adecuar la situación de estos usos e instalaciones a la situación real, por lo que la nueva afección ambiental no se produce.*

No se producen afecciones sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes, en su caso, y como segunda garantía, se controlará específicamente, caso por caso dicha posible incidencia en la tramitación futura de dichas actuaciones, en detalle, en su desarrollo posterior. La Modificación y el Estudio Ambiental Estratégico se adecuarán al informe de valoración de la incidencia territorial, en su caso.

No procede descripción pormenorizada de infraestructuras, dadas las modificaciones planteadas, que no afectan a éstas, dada la situación de facto existente”.



Ámbito de la modificación.

1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior”*



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”.

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, “1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa”.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía de cauces** precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) *Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) *Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) *Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.*

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que *“la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en*



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones,



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Se observa que en el ámbito territorial objeto de este informe se localizan:

a) **Los siguientes cauces públicos y embalses:**

En el ámbito correspondiente a la presente modificación, en la calle Pasedilla y en el SUNC.3, no se localizan cauces públicos. Tampoco estos ámbitos se ubican en la zona de policía de ningún cauce público.

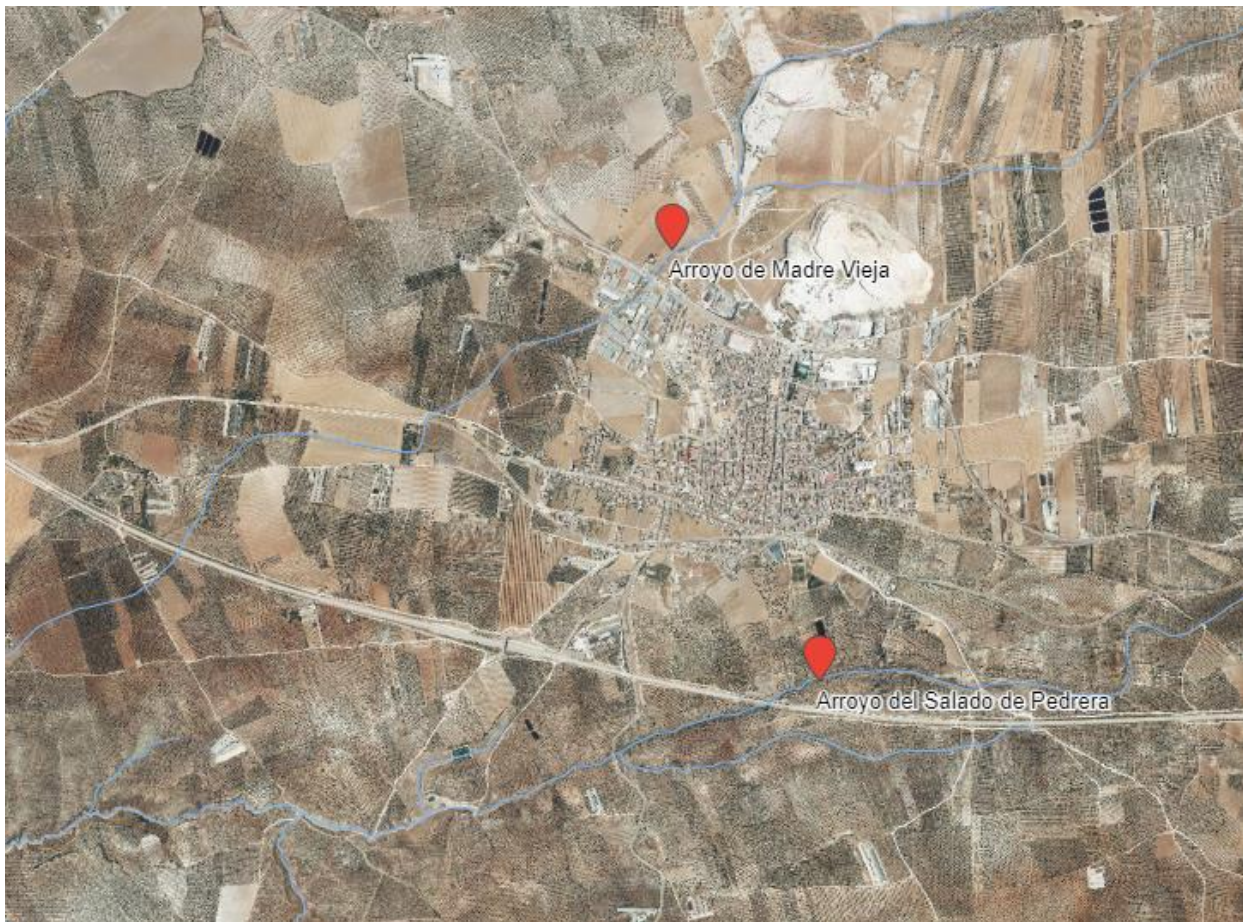
Los principales cauces próximos al núcleo de Pedrera, discurren en dirección Este-Oeste. Concretamente al norte del casco urbano discurre el Arroyo de Madre Vieja, que cruza una zona industrial ubicada al noroeste de Pedrera. Por el Sur del núcleo urbano discurre el Arroyo del Salado de Pedrera, alejado de la trama urbana.

Ambos cauces son tributarios del Río Blanco, cauce catalogado como masa de agua superficial en el Plan del Guadalquivir con código ES050MSPF011007003.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Red Hidrográfica en Pedrera (Fuente: IDE CH Guadalquivir).

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Sierra y Mioceno de Estepa (código ES050MSBT000054301). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global *malo*.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-carto>



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



grafia) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y
PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

SSCC
1318/22473
12.11.2020

Fecha:

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/459/2020/S

Asunto: Informe sobre Documento Ambiental Estratégico y
Borrador de Modificación N°3 del PGOU de Pedrera

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales
41071 - Sevilla

Adjunto remito informe sobre el asunto de referencia emitido por este Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Ana Leal Campanario

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901501098 - 12/11/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA

C/ Levies 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPmW845PFIRMAVA6qRaHfkhC1kSyY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	12/11/2020
ID. FIRMA	RXPmW845PFIRMAVA6qRaHfkhC1kSyY	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los elementos, ámbitos o inmuebles con valores etnológicos de esta localidad, se reflejan varios (viviendas, iglesias, ermitas...) fundamentalmente pertenecientes al ámbito urbano de Pedrera y suelo no urbanizable. La arquitectura tradicional local se considerada como un valor fundamental en el patrimonio local y en consecuencia se refleja en el catálogo y en la normativa de protección.

En todo caso, se establece un procedimiento caudelar para el caso de aparición de restos arqueológicos durante las fases de urbanización y edificación. A este respecto, existe la obligación de comunicar la aparición de restos arqueológicos a la Consejería de Cultura, establecida en el artículo 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

SEXTO. - PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Segun informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Sevilla de Educación, Cultura y Deporte, sobre el documento del PGOU de Pedrera, se constata que se ha realizado el "análisis arqueológico" en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, a que se refiere el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que en el presente caso se ha materializado mediante la realización de una prospección arqueológica superficial con sondos en el ámbito de las categorías de suelos citados.

El documento se data de una normativa de protección del patrimonio arqueológico para los yacimientos situados en las distintas clases de suelo. Así la normativa que afecta a la protección del patrimonio arqueológico se encuentra en el Capítulo 2 "Normas particulares de elementos catalogados". Concretamente se establecen mecanismos para la protección de este tipo de patrimonio. Se ha dotado al PGOU de un marco normativo para la gestión de las licencias urbanísticas que afectan a los espacios donde se localizan los yacimientos arqueológicos conocidos y catalogados.

En relación a los distintos yacimientos, y considerando las distintas clases de suelos en las que se integran se establecen actuaciones prohibidas, sometidas a autorización previa de la Administración Cultural y directamente permitidas por ser compatibles con la preservación de los yacimientos arqueológicos.

Por todo ello, se considera suficiente la documentación de carácter arqueológico incorporada y así lo informa favorablemente el Servicio de Bienes Culturales.

Se comprueba que en la documentación de la prospección arqueológica realizada en el año 2003 no consta que en el ámbito de aplicación existan yacimientos arqueológicos, no obstante, existen yacimientos muy próximos como "1.- Las Huertas", "2.-El Ventorrillo 1", "7.-Camino Real", "11.-Casa Palomino", "34.-La Romera" y "36.-Camino Fuente de la Higuera".

Consultado el PGOU de Pedrera, constatamos la siguiente información:



C/Leyes 17, 41004, Sevilla
 Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

FIRMADO POR		ANALEAL CAMPANARIO	
ID. FIRMA		RXPm878PFIrMA5eVUVb1Pn6Eh1a1x	
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FECHA		12/11/2020	
PÁGINA		2/3	

III. CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que la propuesta de modificación no afecta negativamente a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos. En la zona afectada por la modificación tampoco se ubican yacimientos arqueológicos catalogados.

No obstante, desde el punto de vista arqueológico y aunque el término municipal de Pedrera fue prospectado en 2003, no consta que se haya actualizado la información arqueológica, y dado el presuntible patrimonio arqueológico que se puede encontrar por la proximidad de otros yacimientos, se considera necesario que el documento objeto de este informe determine con claridad que con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o ejecución de obras, será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva de acuerdo con el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. El resultado de dicha intervención puede condicionar la ejecución de las obras de urbanización y edificación y el aprovechamiento propuesto.

En todo caso cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

Respecto a la actuación de la Calle Pasedilla, además de aplicar lo anteriormente mencionado y tal como se indica en el presente informe, se deberá velar por garantizar la protección y el correcto tratamiento de los espacios urbanos que afectan a los elementos catalogados que se encuentran en la misma calle.

Por todo lo expuesto, desde este Servicio de Bienes Culturales se informa favorablemente la modificación propuesta condicionada a que se cumpla lo indicado en el presente informe.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero



C/Levites 17, 41004, Sevilla

Tel.: 955 03 62 00 Fax: 955 03 62 32

3

FIRMADO POR		Código:RXPkMw878PFIRMA5eVUVb1Pn6Eb1a1x	
ANA LEAL CAMPANARIO		Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		FECHA	12/11/2020
ID. FIRMA	RXPkMw878PFIRMA5eVUVb1Pn6Eb1a1x	PÁGINA	3/3

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Exped.: EAE/SE/459/2020/S
Su ref.: SPA/DPA/SSCC
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE de la Innovación-Modificación nº 3 del PGOU.
Municipio: Pedrera (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 3 de noviembre de 2020 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:


Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía(LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
 Telf: 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY574GGH36ZHQYFPi6v9LER7S7B8H	Fecha	11/11/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			
			



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 33/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fdo.: M. Isabel Ramirez Senra



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY5746GH36Z9HQYFPH6V9LER7S7B8H	Fecha	11/11/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	2/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			
			

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jgv/sef

Expediente: VP/250/2021

Asunto: INFORME SOBRE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS “CAÑADA REAL DE SEVILLA” Y “VEREDA EL POZO DEL PALOMAR” POR EL PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N°3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA)

Municipio: Pedrera (Sevilla).

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/459/2020/S del PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N°3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA), promovido por el AYUNTAMIENTO DE PEDRERA, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto en las Vías Pecuarias “Cañada Real de Sevilla” y “Vereda del Pozo del Palomar” se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, se transcribe lo que indica dicha clasificación respecto a las vías pecuarias:

2?.-CAÑADA REAL DE SEVILLA.-

Procedente del término de Gilena penetra esta vía pecuaria en el de Pedrera cruzándose en la misma línea divisoria- con la "Cañada Real de Ronda, anotándose por su derecha la Venta de la Linda, el FF.CC. de Sevilla a La Roda de Andalucía y la llamada Cana del Sior, cruza el camino de Gilena penetrando en la población de Pedrera que la atraviesa de O. a E. para salir nuevamente al campo. Cruzando el camino de Castañada, se anota por su derecha camino de Preba y después de efectuar esta última parte de su recorrido entre cultivos de diversas clases termina su trasado por el término de Pedrera continuando por la vecina localidad de Estepa.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros,-veintidós centímetros(75,22) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 6 Kilometros y una orientación de O. a E.

3?.-VEREDA DEL POZO DEL PALOMAR.- *Este pozo ganadero penetra en el término de Pedrera procedente de la vecina localidad de Sierra Yeguas tomando como eje de su recorrido el camino del Pozo del Palomar de donde toma su nombre esta vía pecuaria, anotándose por su izquierda el paso que da nombre al camino y vía pecuaria de que se trata, cruzando el arroyo Carnerero, llegando en su recorrido al camino de Pie de Gallina que toma como eje de su trazado hasta llegar al llamado del Segoviano que toma igualmente como eje de su recorrido al abandonar el anterior, cruza el Cerro del Buho y después el*



FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ	22/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu773VL4EUV+LyxZQLmJFKLAF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



arroyo Saladillo, anotándose por su izquierda los caminos de los Llanos y de Gilena, cruza el ferrocarril de Sevilla a la Roda y termina su recorrido en la parte SO. del casco de población de Pedrera en el punto donde se juntan los caminos de la Fuente de la Higuera y el de Sierra Yeguas.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 8 kilómetros y una orientación de S.O. a E.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros, -veintidós centímetros (75,22) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 6 kilómetros y una orientación de O. a E.

Las vías pecuarias no se encuentran deslindadas.

En relación a la afección del citado PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N°3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA), en los distintos ámbitos de actuación prevista sobre las vías pecuarias se indica lo siguiente:

- Respecto a la modificación prevista en el SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Este sector se encuentra afectado por la Vía pecuaria “Vereda del Pozo del Palomar” de 20,89 m de la que no se hace mención alguna, debiéndose recoger su ubicación conforme a la clasificación. No podrá ordenarse el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma. En conclusión **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE.**

- Respecto a la modificación prevista en el SUELO URBANO CONSOLIDADO (Calle Pasedilla): Este sector se encuentra afectado por la Vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla” de 75,22 m, de la que no se hace mención alguna, debiéndose recoger su ubicación conforme a la clasificación. No podrá ordenarse el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma. En conclusión **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE.**

ASESORA TÉCNICA DE
VÍAS PECUARIAS

Vº Bº EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Fdo.: Susana Espárrago Fernández

Fdo: José Gallardo Velázquez

FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ	22/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu773VL4EUV+LyxZQLmjFKLAF8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jgv/sef

Expediente: VP/250/2021

Asunto: INFORME SOBRE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS “CAÑADA REAL DE SEVILLA” Y “VEREDA DEL POZO DEL PALOMAR” POR EL PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N°3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA)

Municipio: Pedrera (Sevilla).

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental tras la subsanación y presentación de la *ADENDA AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EXYTE. N° 3 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO URBANO)). EXYTE. EAE/SE/459/2020/S* de SEPTIEMBRE DE 2021, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE **EAE/SE/459/2020/S** del PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N°3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA), promovido por el AYUNTAMIENTO DE PEDRERA, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto en las Vías Pecuarias “Cañada Real de Sevilla” y “Vereda del Pozo del Palomar” se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1963, se transcribe lo que indica dicha clasificación respecto a las vías pecuarias:

2?.-CAÑADA REAL DE SEVILLA.-

Procedente del término de Gilena penetra esta vía pecuaria en el de Pedrera cruzándose en la misma línea divisoria- con la "Cañada Real de Ronda, anotándose por su derecha la Venta de la Linda, el FF.CC. de Sevilla a La Roda de Andalucía y la llamada Cana del Sior, cruza el camino de Gilena penetrando en la población de Pedrera que la atraviesa de O. a E. para salir nuevamente al campo. Cruzando el camino de Castañada, se anota por su derecha camino de Preba y después de efectuar esta última parte de su recorrido entre cultivos de diversas clases termina su trasado por el término de Pedrera continuando por la vecina localidad de Estepa.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros, -veintidós centímetros (75,22) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 6 Kilómetros y una orientación de O. a E.

3?.-VEREDA DEL POZO DEL PALOMAR.- *Este pozo ganadero penetra en el término de Pedrera procedente de la vecina localidad de Sierra Yeguas tomando como eje de su recorrido el camino del Pozo del Palomar de donde toma su nombre esta vía pecuaria, anotándose por su izquierda el paso que da nombre al camino y vía pecuaria de que se trata, cruzando el arroyo Carnerero, llegando en su recorrido al camino de Pie de Gallina que toma como eje de su trazado hasta llegar al llamado del Segoviano que toma igualmente como eje de su recorrido al abandonar el anterior, cruza el Cerro del Buho y después el arroyo Saladillo, anotándose por su izquierda los caminos de los Llanos y de Gilena, cruza el ferrocarril de Sevilla a la Roda y termina su recorrido en la parte SO. del casco de población de Pedrera en el punto donde se juntan los caminos de la Fuente de la Higuera y el de Sierra Yeguas.*



FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ	14/09/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAyInw1eJ9D/ rUgm0f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La anchura legal de esta vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 8 kilómetros y una orientación de S.O. a E.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de setenta y cinco metros, -veintidós centímetros (75,22) en todo su recorrido de una longitud aproximada de 6 Kilómetros y una orientación de O. a E.

Las vías pecuarias no se encuentran deslindadas.

En relación a la afección del citado PROYECTO DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº3 DEL PGOU VIGENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA), ADENDA AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EXPTE. Nº 3 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO URBANO)). EXPTE. EAE/SE/459/2020/S DE SEPTIEMBRE DE 2021 en los distintos ámbitos de actuación prevista sobre las vías pecuarias se indica lo siguiente:

- Respecto a la modificación prevista en el **SUELO URBANO CONSOLIDADO (Calle Pasedilla)**: Este sector se encuentra afectado por la Vía pecuaria “Cañada Real de Sevilla” de 75,22 m, de la que no se hace mención alguna, debiéndose recoger su ubicación conforme a la clasificación. No podrá ordenarse el sector sin el previo deslinde y desafectación de la misma. En conclusión **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE**.

- Respecto a la modificación prevista en el **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3)**: Este sector se encuentra afectado por las Vías pecuarias “Cañada Real de Sevilla” de 75,22 m y “Vereda del Pozo del Palomar” de 20,89 m de las que se debe recoger su ubicación conforme a la clasificación.

Estudiada la ADENDA, nos encontramos que en la misma se indica en la página 5 del mismo: “**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Modificación del ámbito de una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU, adaptándola a la realidad de facto existente, y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos**”.

Estando las vía pecuarias “Vereda del Pozo del Palomar” y “Cañada Real de Sevilla” afectadas por la modificación propuesta y no encontrándose éstas deslindada, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple. Deberá, por tanto, respetarse la citada anchura tanto en la zona que actualmente se encuentra ocupada por edificaciones como por la zona no urbanizada, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas y su posterior modificación de trazado** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.)

En la página 31 de la ADENDA se nos indica “ **Las vías pecuarias intersticiales de los nuevos crecimientos se mantienen en toda su anchura legal como suelo no urbanizable de especial protección, manteniendo las carreteras actuales que existen en su interior, así como solucionando los encuentros con los nuevos viarios a distinto nivel, previéndose la ejecución de pasos subterráneos para la continuidad e integridad de las**

FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ	14/09/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAyInW1eJ9D/rUgm0f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vías pecuarias., reflejado en plano 1.2: Clasificación y categorías de suelo. Núcleo de Pedrera”. En todo caso no se podrá realizar ninguna actuación sobre las vías pecuarias previo estudio y autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.

Ante cualquier incumplimiento de lo anterior se estará en lo indicado en el Título III “De las Infracciones y Sanciones” del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ASESORA TÉCNICA DE
VÍAS PECUARIAS

Vº Bº EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Fdo.: Susana Espárrago Fernández

Fdo: José Gallardo Velázquez

FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ SUSANA ESPARRAGO FERNANDEZ	14/09/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu826PFIRMAyInw1eJ9D/ rUgm0f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EXPEDIENTE N°3 DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PGOU EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA) (EAE/SE/459/2020/S)

Relacionado con el trámite de consulta de Estudio Ambiental Estratégico sobre EXPEDIENTE N°3 DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PGOU en el término municipal de Pedrera (Sevilla), habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe.

Documentación evaluada

Documento Ambiental Estratégico, la adenda a dicho Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del EXPEDIENTE N°3 DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PGOU en el término municipal de Pedrera (Sevilla).

Aspectos destacables del Expediente N°3 de la Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera

El ámbito de actuación de la modificación prevista es, parcialmente, el suelo urbano de Pedrera:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO (Calle Pasedilla): Recalificación parcial de parcela residencial como viario público, para ampliación de viario existente deficitario, por necesidades de circulación óptima y adecuada, delimitando un ámbito de suelo urbano no consolidado, para la gestión adecuada del ámbito y el interés público.
- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC-3): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano no consolidado, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Los objetivos ambientales son los derivados de la adecuación a la realidad de facto de ciertos aspectos y ámbitos del suelo urbano, sin afectar a los parámetros ambientales fundamentales considerados del PGOU vigente, en relación a la declaración de impacto ambiental existente, y en relación al PGOU aprobado definitivamente y en vigor, al afectar solo a ordenaciones pormenorizadas del suelo urbano.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	03/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu8599PQRPC+eEmonoQ9UrEqSc9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 40/41
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consideraciones en el ámbito de residuos y calidad del suelo

Una vez evaluada la documentación tan sólo añadir desde este Departamento las siguientes consideraciones en relación a las medidas de gestión de residuos y a la calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Cristina Moyo Ruiz



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	03/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu8599PQRPC+eEmonoQ9UrEqSc9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	01/10/2021	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAPC2IG5UdTSTh0c0q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	